

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDA POR **ABIEL ALBERTO PETRO PORTILLO** CONTRA **JOSE BOLIVAR MATTOS BARRERA**.
RADICADO. No. 230013105002-2023-00147-00.

AGOSTO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Una vez revisado el escrito demandatorio en aras de determinar la admisión del mismo, evidencia este despacho que carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto, atendiendo las siguientes circunstancias:

Dentro del cuerpo de la demanda se manifiesta que la parte demandante, señor **ABIEL ALBERTO PETRO PORTILLO**, desarrollo sus funciones al servicio del accionado en las instalaciones de la finca la VERONICA ubicada en el municipio la Jagua de Vírico, del departamento del Cesar. (ver folio 2, incisos 3).

Asimismo, en el acápite de notificaciones se deja de presente que la parte demandada, señor **JOSE BOLIVAR MATTOR BARRERA**, tiene su domicilio en el predio rural denominado el guano Numero 1 ubicado en el municipio de Bosconia Cesar. (Notificaciones a folio 10).

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho considera que no es competente por el factor territorial, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 5° del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 3° de la [Ley 712 del 2001](#), establece que la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

CAPÍTULO II. Competencia, ARTÍCULO 3. El artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así: "*ARTICULO 5. Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.*"

Acorde con lo anterior, como quiera que el sitio donde el actor prestó sus servicios lo fue en La Jagua de Virico en el Departamento de Cesar, y que el domicilio del accionado se

encuentra ubicado en el citado departamento, es menester rechazar la demanda y ordenar la remisión del proceso al Juzgado Primero Laboral Circuito - Chiriguana - Seccional Valledupar, a través del correo electrónico j01lcto chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co, Tel. 5760302 Calle 5A No. 10-92, Palacio de Justicia Chiriguana – Cesar, previa revisión del mapa judicial que da cuenta que en el sitio de prestación del servicio no existe juez laboral como tampoco juez civil del circuito.

Lo anterior acorde con el artículo 90 del CGP, aplicable por disposición del 145 del CPL que lo siguiente:

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. (Negrillas fuera del texto original)

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,

ORDENA:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA interpuesta por **ABIEL ALBERTO PETRO PORTILLO CONTRA JOSE BOLIVAR MATTOS BARRERA.**, por existir **FALTA DE COMPETENCIA** del despacho para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA REMITIR el presente proceso con todos sus anexos vía digital al Juzgado 01 Laboral Circuito - Chiriguana - Seccional Valledupar a través del correo j01lcto chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co ,Tel. 5760302 Calle 5A No. 10-92, Palacio de Justicia Chiriguana - Cesar, por ser quien posee competencia para el conocimiento de la Litis, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. Déjense las anotaciones del caso en el portal justicia XXI Web y sistema interno Onedrive.

TERCERO: En caso de que dicho despacho se declare incompetente para conocer del presente proceso, desde ahora se propone el conflicto negativo de competencia.

CUARTO: Comuníquese la presente decisión a la Oficina de Apoyo Judicial de Montería - Córdoba para que sea dado de baja el expediente de la referencia del inventario de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA

E/L.O.T.

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af87c6f51e9b2d36f00bdfb5a1e10336865241ecdd1a4b9e165e6afbfee9f294**

Documento generado en 14/08/2023 01:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>